



GuaguaGomera SAU



Excmo. Cabildo de La Gomera

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

DE LA EMPRESA GUAGUAGOMERA S.A.U. (IIC)

(aprobadas por el Consejo de Administración de GuaguaGomera SAU el 16 de Octubre de 2015)



ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| ANTECEDENTES | 4 |
| TITULO I: ANTECEDENTES LEGALES | 5 |
| 1. OBJETO Y MARCO | 5 |
| 2. CONTRATOS EXCLUIDOS | 6 |
| 3. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN | 6 |
| TITULO II: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN GGS AU | 7 |
| CAPITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES | 7 |
| 4. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN | 7 |
| 5. MESA DE CONTRATACIÓN | 8 |
| 6. PERFIL DEL CONTRATANTE | 8 |
| 7. CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR | 8 |
| 8. PRECIO DEL CONTRATO | 9 |
| 9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO | 9 |
| CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO | 9 |
| 10. DELIMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN | 9 |
| 11. INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN | 9 |
| 12. PLIEGOS DE CONDICIONES Y EL CONTENIDO DE LOS MISMOS | 10 |
| 13. CONTRATOS MENORES | 11 |
| 14. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD | 11 |
| 15. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD | 11 |



| | |
|--|-----------|
| 16. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO POR RAZÓN DISTINTA A LA CUANTÍA | 12 |
| 17. PROCEDIMIENTO ABIERTO | 12 |
| 18. ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO | 13 |
| 19. PROCEDIMIENTO MEDIANTE DIÁLOGO COMPETITIVO | 14 |
| 20. ACUERDOS MARCO | 15 |
| 21. TRAMITACIÓN DE URGENCIA | 16 |
| 22. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS | 17 |
| 23. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO | 17 |
| 24. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO | 18 |
| 25. EJECUCIÓN DEL CONTRATO | 18 |
| 26. CAUSAS DE INVALIDEZ O NULIDAD DE LOS CONTRATOS | 19 |
| 27. MODIFICACIÓN DE CONTRATOS | 19 |
| 28. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS | 19 |
| 29. RENUNCIA Y DESISTIMIENTO | 19 |
| 30. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y COMITÉ TÉCNICO | 20 |
| TÍTULO III: CONSIDERACIONES FINALES | 20 |
| 31. DERECHO SUPLETORIO | 20 |
| 32. SOLUCIÓN DE CONTRAVERSIAS | 20 |
| 33. CONFIDENCIALIDAD | 21 |
| 34. ENTRADA EN VIGOR Y DISPOSICION DEROGATORIA | 21 |

ANEXO I: INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN (“IIC”)



ANTECEDENTES

La Empresa GuaguaGomera S.A.U (en adelante, "GGSAU" o la "Sociedad") es una sociedad mercantil con capital íntegramente público que pertenece en su totalidad al Excmo. Cabildo Insular de La Gomera y cuyo objeto social primordial, según sus estatutos, consiste entre otros, en organizar y prestar los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera en la Isla de La Gomera.

En materia de contratación, la sociedad está sujeta a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en lo sucesivo, "Ley 31/2007"), pues la misma está configurada como Entidad Contratante en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 31/2007 que hace referencia a las entidades contratantes del sector de los servicios de ferrocarriles urbanos, tranvías, trolebuses o autobuses.

En concreto, GGSAU sujetará su contratación a la Ley 31/2007, en los contratos de obras, suministros y servicios cuyo objeto se destine a la actividad de transporte cuando su valor estimado, excluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), sea igual o superior a los siguientes umbrales:

- ✓ Contratos de obras: > 5.186.000,00 euros.
- ✓ Contratos de suministros y servicios: > 414.000,00 euros.

Por otra parte, y según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 31/2007, los contratos de la Sociedad inferiores a dichos umbrales así como los contratos excluidos de la propia Ley 31/2007 previstos en los artículos 14 y 18 estarán sujetos al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, "TRLCSP"). A su vez, quedan sujetos también al TRLCSP los contratos cuyo objeto se destine para otra actividad distinta del transporte.

Complementa este régimen, la Disposición Adicional Octava del TRLCSP que indica que:

"Disposición adicional octava Contratos celebrados en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales

(...)

2. La celebración por los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas de contratos comprendidos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, se regirá por esta norma, salvo que una Ley sujete estos contratos al régimen previsto en la presente Ley para las Administraciones Públicas, en cuyo caso se les aplicarán también las normas previstas para los contratos sujetos a regulación armonizada. Los contratos excluidos de la aplicación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, que se celebren en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales por los entes, organismos y entidades mencionados, se regirán por las disposiciones pertinentes de la presente Ley, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en ésta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada (...)"

En consecuencia, cuando se aplique el TRLCSP podemos distinguir aún dos regímenes:

- ✓ Contratos sujetos a regulación armonizada (artículos 13 a 17 del TRLCSP).



- ✓ Contratos no sujetos a regulación armonizada.

En este sentido, y para los contratos no sujetos a regulación armonizada, el TRLCSP indica que los órganos competentes de los entes que forman parte del Sector Público que no sean Administración Pública, como es el caso de GGSAU, **deberán aprobar unas Instrucciones Internas de Contratación (en adelante, "IIC")** de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada, según dispone el artículo 191 del TRLCSP, la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, para los contratos que el TRLCSP califica como no sujetos a regulación armonizada. En cumplimiento de dicha previsión legal, se aprueban las presentes IIC.

TÍTULO I: ANTECEDENTES LEGALES

1. OBJETO Y MARCO

El objeto de las presentes IIC es dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 191 del TRLCSP, regulando unos procedimientos de contratación de obligado cumplimiento en el ámbito interno de GGSAU, que garanticen la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en materia de contratación.

Como consecuencia de la aplicación de dicho régimen jurídico, quedan sujetos a las presentes IIC los siguientes contratos:

- i. **Contratos cuyo objeto se destina a la actividad de transporte**, entendiéndose como tales cualquiera que contribuya de forma directa o indirecta a la consecución del objeto social de la GGSAU, esto es, los contratos de obras, suministros y servicios cuando su valor estimado, excluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), sea inferior a los siguientes umbrales:
 - ✓ Contratos de obras: < 5.186.000,00 euros.
 - ✓ Contratos de suministros y servicios: < 414.000,00 euros.
- ii. **Contratos cuyo objeto se destina a otra actividad distinta del transporte**, aquellos que no contribuyen a la realización del objeto social principal de GGSAU, y cuyo valor estimado, excluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), sea inferior a los siguientes umbrales:
 - ✓ Contratos de obras: < 5.186.000,00 euros.
 - ✓ Contratos de suministros y servicios: < 207.000,00 euros.

Asimismo resultarán de aplicación estas IIC a los contratos relacionados en el artículo 13.2 del TRLCSP que celebre GGSAU, cualquiera que sea su importe. Estos contratos son los siguientes:

- a. Los que tengan por objeto la compra, el desarrollo y la producción o coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de organismos de radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión.



- b. Los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que sus resultados no se reserven para su utilización exclusiva por éste en el ejercicio de su actividad propia.
- c. Los declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del estado.
- d. Aquellos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones.

Sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad.

2. CONTRATOS EXCLUIDOS

De conformidad con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 31/2007, a los contratos excluidos de dicha norma en los artículos 14 y 18 se aplicarán las normas del TRLCSP.

Los contratos excluidos del TRLCSP en su artículo 4 se regirán por sus normas especiales (art. 4.2 del TRLCSP).

3. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos que, dentro del ámbito de aplicación de las IIC, pretenda celebrar GGSAU estará sometida, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del TRLCSP, a los principios de:

- a. **Publicidad:** GGSAU realizará publicidad de los anuncios de licitación y publicación de las contrataciones cursadas de acuerdo con lo indicado a continuación, así como la publicación de la formalización de los contratos, al constituir requisito para su perfeccionamiento, según lo exigido por el artículo 27 del TRLCSP.
- b. **Concurrencia:** GGSAU permitirá el acceso de diferentes empresas para la contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado y óptima para la misma.
- c. **Transparencia:** GGSAU seguirá procedimientos de contratación de acuerdo con las normas que se establezcan a continuación y según los requerimientos que en cada momento se determinen en los Pliegos. La adjudicación de los contratos se realizará por el acuerdo motivado del órgano de contratación en atención a los criterios establecidos en el Pliego.
- d. **Igualdad y no discriminación:** GGSAU dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio.
- e. **Confidencialidad:** GGSAU respetará la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los empresarios, y en particular, los secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales. La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que se le hubiere dado tal carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de esas informaciones salvo que los Pliegos o contratos establezcan uno mayor.



TÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN GGSAU

CAPITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

4. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

Los órganos de contratación de GGSAU en el ámbito de las presentes IIC, dependerán de la cuantía del contrato que en cada caso se trate, configurándose de la siguiente forma:

1. Contratos de obras:

Actividad
Transporte
/ No
transporte



- i. Importe de 180.001 a 5.186.000 euros: Consejo de Administración
- ii. Importe de 0,00 a 180.00,00 euros: Gerente

2. Contrato de servicios:

Actividad
Transporte
/ No
transporte



- i. Importe de 180.001,00 a 414.000,00 euros: Consejo de Administración. Para actividad no transporte el límite es de 207.000 euros
- ii. Importe de 0,00 a 180.000,00 euros: Gerente.

3. Contrato de suministros:

Actividad
Transporte
/ No
transporte



- i. Importe de 180.001,00 a 414.000,00 euros: Consejo de Administración. Para actividad no transporte el límite es de 207.000 euros.
- ii. Importe de 0,00 a 180.000,00 euros: Gerente.



La totalidad de los importes no incluyen el Impuesto General Indirecto Canario, en adelante IGIC

5. MESA DE CONTRATACIÓN

En los contratos licitados por procedimiento abierto, restringido y negociados con publicidad, o cuando lo acuerde el Órgano de Contratación, éste estará asistido por una Mesa de Contratación que será el órgano competente para la valoración de las ofertas y proponer la contratación al órgano de contratación.

En estos casos, la Mesa de Contratación será designada por el Órgano de contratación

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de alguno de los miembros de la Mesa podrá proveerse su sustitución.

6. PERFIL DEL CONTRATANTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del TRLCSP, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de GGSAU, el Órgano de Contratación difundirá, a través de su página web, su Perfil del Contratante.

En dicho Perfil se hará constar cuanta información pueda ser relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre GGSAU y, en todo caso, la que se exija expresamente en el TRLCSP o en las presentes IIC. También incluirá cualquier información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que puedan utilizarse para relacionarse con el Órgano de Contratación.

La forma de acceso al Perfil del Contratante se especificará en la página web de GGSAU, en los Pliegos y en los anuncios de licitación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 191 del TRLCSP, las presentes IIC serán publicadas en el Perfil del Contratante de GGSAU, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por GGSAU sometidos a estas IIC.

7. CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán contratar con GGSAU las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que acrediten, en la forma establecida en el TRLCSP y en los Pliegos, tener plena capacidad de obrar, no estar incurso en las prohibiciones de contratar especificadas en el artículo 60 del TRLCSP, y ostentar la suficiente solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debiendo contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Los requisitos mínimos de solvencia económica, financiera, técnica o profesional que deban reunir los licitadores, así como la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en los Pliegos del contrato en función del expediente de contratación de cada procedimiento de contratación.

En caso de no especificarse otros en los Pliegos, serán medios válidos para acreditar la solvencia los previstos en los artículos 74 a 79 del TRLCSP.

La inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas o en el Registro Oficial de



Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Canaria, acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Asimismo, la exigencia de clasificación del empresario e inscripción en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para GGSAU.

8. PRECIO DEL CONTRATO

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que el TRLCSP u otras Leyes así lo prevean.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IGIC pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO

10. DELIMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Los contratos celebrados por GGSAU se llevarán a cabo, con carácter general, mediante adjudicación directa en el caso de contratos menores, procedimiento negociado con o sin publicidad, procedimiento abierto, procedimiento restringido, y procedimiento conforme a dialogo competitivo, según se dispone en los artículos siguientes.

11. INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Todos los procedimientos de contratación de GGSAU se iniciarán con un informe motivando la necesidad del contrato que será realizado por el Área de trabajo de GGSAU que proponga la contratación, el cual determinará las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato que se vaya a licitar, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas y el tipo de procedimiento propuesto.

En concreto, dicho informe deberá incluir:

- i. El objeto del contrato.
- ii. La justificación de la necesidad e idoneidad de la contratación para el servicio y de la insuficiencia de medios.
- iii. Su valoración, a efectos de determinar el procedimiento de contratación aplicable.
- iv. La duración del contrato incluidas las prórrogas, debiendo destacarse cuando el contrato tenga carácter plurianual.
- v. El tipo de procedimiento de contratación que propone.
- vi. Informe Económico Presupuestario, que incluirá la evaluación del coste del gasto o inversión,



fijando el presupuesto, y la periodicidad del gasto, si es plurianual, así como si cuenta o no cuenta con partida presupuestaria o en su defecto, la rúbrica contable contra la que se realizará el abono del precio. Se podrá sustituir la Memoria Económica por una explicación en la propuesta de la valoración reflejada.

- vii. En los contratos hasta 50.000,00 euros este documento no será obligatorio, pero se podrá acompañar a la propuesta. En estos contratos el Informe Económico Presupuestario se sustituirá por la expresión del importe presupuestado y en todo caso de la rúbrica contable contra la que haya de abonar el precio.
- viii. La mención a que se acompaña el Pliego de condiciones, en su caso.
- ix. Los relativos al proyecto y a su replanteo en caso de contratos de obras superiores a 350.000,00 euros.

Esta propuesta será elevada al Órgano de Contratación el cual, a la vista de las conclusiones aportadas en aquéllos, adoptará la decisión sobre el inicio de las actuaciones relativas a la preparación del procedimiento de contratación.

12. PLIEGOS DE CONDICIONES Y EL CONTENIDO DE LOS MISMOS

En los contratos de obras de cuantía superior a 50.000,00 euros y en los contratos de servicios y suministros de cuantía superior a 200.000,00 euros se deberá elaborar un Pliego de condiciones en el que se incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

El Pliego será parte integrante del contrato y en el mismo se deberá establecer, entre otras, las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes en su caso, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

En los contratos de obras de cuantía inferior a 50.000,00 euros y en los contratos de servicios y suministros de cuantía inferior a 200.000,00 euros, bastará con la elaboración de un Cuadro de características del contrato que recoja las condiciones técnicas, jurídicas y económicas de la prestación que se pretende contratar, cuyo contenido será incorporado al clausulado del contrato a la formalización.

En todo caso, cuando se considere conveniente, se podrá elaborar un Pliego de condiciones específico que contenga las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades.

Una vez acordado el inicio de la preparación del procedimiento, el departamento correspondiente elaborará los Pliegos correspondientes o, en su caso, el Cuadro de características del contrato, elevándolos al Órgano de Contratación, para la publicación del anuncio correspondiente y/o, en su caso, al envío de las invitaciones de participación en el procedimiento.

El Consejo de Administración de GGSAU podrá aprobar Pliegos Tipo o modelos de Pliegos de condiciones para los contratos o procedimientos más usualmente empleados en la contratación.

Los Pliegos y anexos que se publiquen por GGSAU tendrán valor complementario a las presentes normas, formarán parte del contrato y podrán modificarse en cada caso concreto. Su aprobación corresponde al Gerente.



13. CONTRATOS MENORES

GGSAU considera como contratos menores, a los efectos de selección del procedimiento de contratación de acuerdo con lo previsto en las presentes instrucciones, a aquellos contratos cuyo importe sea inferior a:

- a. 50.000,00 euros, cuando se trate de contratos de obras.
- b. 18.000,00 euros, cuando se trate de contratos de suministros y servicios.

13.1. Expediente de contratación

Estos contratos podrán adjudicarse directamente por el órgano de contratación a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

En la tramitación del expediente sólo se exigirá la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente, añadiéndose, en los contratos de obras, el presupuesto de las mismas, sin perjuicio del correspondiente proyecto cuando así se requiera específicamente y del informe de supervisión en los casos en que el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

14. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

GGSAU podrá recurrir al procedimiento negociado sin publicidad para la licitación de aquellos contratos cuyo importe esté incluido en los siguientes umbrales, IGIC excluido:

- a. Contratos de obras: de 50.001,00 euros a 200.000,00 euros.
- b. Resto de contratos: de 18.001,00 euros a 60.000,00 euros.

Así mismo, podrá acudir al procedimiento negociado sin publicidad para contratos, cualquiera que sea su cuantía y su objeto, que hubieran sido licitados previamente por cualquier otro procedimiento de los regulados en estas instrucciones sin que se hubiera presentado ninguna oferta o todas las presentadas se hubieran considerado inadecuadas, temerarias o inadmisibles.

14.1. Expediente de contratación

La adjudicación recaerá en el licitador que, a juicio del Órgano de Contratación presente la oferta mejor valorada en atención a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego, tras solicitar ofertas a diversos candidatos y negociar, en su caso, las condiciones y elementos del contrato con uno o varios de ellos.

Siempre que ello sea posible, se deberá solicitar oferta a un mínimo de tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

El desarrollo concreto del procedimiento estará previsto en los Pliegos correspondientes.

15. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD

GGSAU podrá acudir al procedimiento negociado con publicidad para la licitación de aquellos contratos cuyo importe esté incluido en los siguientes umbrales, IGIC excluido:



- a. Contratos de obras: de 200.001,00 a 1.000.000,00 euros.
- b. Resto de contratos: de 60.001,00 a 100.000,00 euros.

15.1. Expediente de contratación y publicidad

Se publicará el anuncio de licitación, en todo caso, en el Perfil del Contratante de GGSAU, sin perjuicio de que el Órgano de Contratación acuerde su publicación a través de otros medios adicionales.

Será posible, una vez publicado el anuncio, la presentación de solicitudes de participación por cualquier empresario interesado. De los candidatos presentados, el Órgano de Contratación, o la Mesa en su caso, cursará invitación a los solicitantes seleccionados para presentar ofertas, con los que podrá negociar los aspectos del contrato que se determinen.

Deberán ser invitados al menos tres licitadores.

La adjudicación recaerá en el licitador que, a juicio del Órgano de Contratación, o de la Mesa en su caso, presente la oferta mejor valorada en atención a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego, tras solicitar ofertas a diversos candidatos y negociar, en su caso, las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

16. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO POR RAZÓN DISTINTA A LA CUANTÍA

Se podrá utilizar el procedimiento negociado por razón distinta a la cuantía en los supuestos previstos en los artículos 170, 171, 173 y 174 del TRLCSP.

17. PROCEDIMIENTO ABIERTO

GGSAU podrá recurrir al procedimiento abierto cuando así lo estime conveniente el Órgano de Contratación y, en todo caso, cuando licite contratos cuya cuantía, IGIC excluido, exceda de 1.000.000,00 euros y hasta 5.186.000,00 euros para los contratos de obra; de 100.000,00 euros hasta 414.000,00 euros para los contratos de servicios o suministros cuyo objeto esté relacionado con la actividad de transporte o de 100.000,00 euros hasta 207.000,00 euros para los contratos de servicios o suministros cuyo objeto **no** esté relacionado con la actividad de transporte.

17.1. Expediente de contratación y publicidad

Se elaborará con carácter previo un Pliego de Condiciones de la Contratación donde se recogerán los derechos y obligaciones de las partes, y en donde se especificará como mínimo los siguientes extremos:

- i. Requisitos para poder licitar (capacidad para contratar y determinación de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y técnica o profesional).
- ii. Definición del objeto de la contratación y requerimientos técnicos.
- iii. Trámites a seguir y condiciones para la adjudicación del contrato.
- iv. Criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato y ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de acuerdo con lo regulado en el Pliego de Condiciones, se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios.



- v. Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o adjudicatarios.

El Pliego de Condiciones marcará los términos de la contratación, al estar excluida la negociación en este procedimiento.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en cada caso en los Pliegos de Condiciones.

GGSAU publicará el anuncio de licitación en su Perfil del Contratante, a los efectos que todo licitador interesado pueda presentarse a la licitación, pudiendo obtener a través de este medio la documentación necesaria para la presentación de sus propuestas.

Para la presentación de las ofertas, se estará a los siguientes plazos máximos, a contar desde la publicación de la licitación:

- 26 días naturales para los contratos de obras.
- 15 días naturales para los contratos de servicios y suministros.

No obstante lo anterior, estos plazos se podrán ampliar o reducir en función de las características de la contratación, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar las proposiciones, atendida la complejidad del contrato.

En cualquier caso, la fecha límite de presentación de ofertas se indicará expresamente en el anuncio de licitación publicado.

En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, los plazos indicados podrán ser reducidos a la mitad.

Transcurrido el plazo máximo de presentación de ofertas expresado en el anuncio de licitación, se procederá a la apertura de plicas en la fecha y lugar indicado en el correspondiente anuncio.

Una vez adjudicado el contrato por el órgano de contratación de GGSAU a la oferta mejor valorada en atención a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego, es decir, de conformidad con los criterios que se indiquen de entre los previstos en el artículo 150 del TRLCSP, se notificará a los licitadores y se publicará en el Perfil del Contratante el resultado de la adjudicación y la posterior formalización del contrato.

18. ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

GGSAU podrá recurrir al procedimiento restringido cuando así lo estime conveniente el Órgano de Contratación y, en todo caso, cuando licite contratos cuya cuantía, IGIC excluido, exceda de 1.000.000,00 euros y hasta 5.186.000,00 euros para los contratos de obra; de 100.000,00 euros hasta 414.000,00 euros para los contratos de servicios o suministros cuyo objeto esté relacionado con la actividad de transporte o de 100.000,00 euros hasta 207.000,00 euros para los contratos de servicios o suministros cuyo objeto **no** esté relacionado con la actividad de transporte.



18.1. Expediente de contratación

GGSAU publicará en el Perfil del Contratante, el correspondiente anuncio de convocatoria donde señalará a través del Pliego de Condiciones redactado al efecto, los siguientes extremos:

- i. Definición del objeto de la contratación.
- ii. Criterios objetivos de solvencia económica y financiera, técnica o profesional con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.
- iii. Número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco.
- iv. Trámites a seguir por GGSAU para la adjudicación y Fases del procedimiento restringido.
- v. Contenido a incluir en las solicitudes de participación a presentar.
- vi. Criterios de valoración de las ofertas que se tendrán en cuenta para la adjudicación del procedimiento y su ponderación relativa.

El Pliego de Condiciones marcará los términos de la contratación, al estar excluida la negociación en este procedimiento.

GGSAU concederá un plazo máximo de 10 días naturales desde la publicación del anuncio, para que las empresas interesadas presenten sus solicitudes de participación, que deberán contener lo indicado en el correspondiente Pliego de Condiciones.

Una vez analizadas todas las solicitudes de participación y comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, GGSAU llevará a cabo una selección de los que deban pasar a la siguiente fase, invitando a éstos a presentar sus proposiciones. Las invitaciones tramitadas contendrán los trámites a seguir y el contenido de las propuestas que deberán presentar.

Los candidatos invitados deberán presentar sus propuestas en el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la fecha de envío de la invitación.

No obstante, los plazos indicados anteriormente se podrán ampliar o reducir en función de las características de la contratación, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar las proposiciones, atendida la complejidad del contrato.

En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido a la mitad.

19. PROCEDIMIENTO MEDIANTE DIÁLOGO COMPETITIVO

Los contratos de obras, suministros y servicios, que sean de cuantía superior a 50.000,00 euros y estén regulados por las presentes instrucciones de contratación, podrán ser adjudicados por este procedimiento cuando el contrato sea particularmente complejo por concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- A. El órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos, o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.
- B. El órgano de contratación conozca sus necesidades u objetivos pero no la solución técnica para satisfacerlas o cumplirlos.



19.1. Expediente de contratación

GGSAU publicará en el Perfil del Contratante, el correspondiente anuncio de convocatoria donde señalará a través del Pliego de Condiciones redactado al efecto, los siguientes extremos:

- I. Definición del objeto de la contratación: necesidades y requisitos.
- II. Criterios objetivos de solvencia económica y financiera, técnica o profesional con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.
- III. Número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a tres.
- IV. Trámites a seguir por GGSAU para la adjudicación y Fases del Dialogo Competitivo.
- V. Contenido a incluir en las solicitudes de participación a presentar.
- VI. Criterios de valoración de las ofertas que se tendrán en cuenta para la adjudicación del procedimiento y su ponderación relativa.

GGSAU concederá un plazo máximo de 10 días naturales desde la publicación del anuncio, para que las empresas interesadas presenten sus solicitudes de participación, que deberán contener lo indicado en el correspondiente Pliego de Condiciones.

Una vez analizadas todas las solicitudes de participación y comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, GGSAU llevará a cabo una selección de los que deban pasar a la siguiente fase, invitando a éstos a tomar parte en el diálogo. Las invitaciones tramitadas contendrán los trámites a seguir.

GGSAU desarrollará con los candidatos seleccionados, un diálogo para determinar y definir los medios adecuados para satisfacer sus necesidades, de acuerdo con las fases indicada en el Pliego de Condiciones redactado al efecto.

Cerrada la fase de diálogo, GGSAU invitará a todos los participantes a que presenten su oferta final basada en la solución resultante del diálogo celebrado. Las invitaciones tramitadas contendrán los trámites a seguir y el contenido de las propuestas que deberán presentar.

Los candidatos invitados deberán presentar sus propuestas en el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la fecha de envío de la invitación.

No obstante, los plazos indicados anteriormente se podrán ampliar o reducir en función de las características de la contratación, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar las proposiciones, atendida la complejidad del contrato quedando establecido finalmente los plazos en el anuncio publicado.

En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido a la mitad.

20. ACUERDOS MARCO

El Órgano de Contratación podrá proceder a la adjudicación de acuerdos marco con uno o varios proveedores, para contratos de bienes y servicios, con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos singulares que pretendan adjudicar durante un período determinado.



La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados.

Cuando el acuerdo marco se concluya con varios licitadores, el número de éstos deberá ser al menos de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles.

La publicidad relativa a la celebración del acuerdo marco se regirá por lo establecido en el TRLCSP.

La selección de proveedores para participar en el acuerdo marco seguirá las normas establecidas para el Procedimiento abierto.

Sólo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre el Órgano de Contratación y los licitadores que hayan sido originariamente parte de él. En estos contratos, las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto a los términos establecidos en el acuerdo marco.

Cuando el acuerdo marco se hubiese celebrado con varios licitadores, la adjudicación de los contratos se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar una nueva licitación. Cuando no estén todos los términos establecidos en el acuerdo marco, la adjudicación se efectuará convocando a las partes a una nueva licitación, en la que se tomarán como base los mismos términos, formulándolos de manera más precisa si fuera necesario, y si ha lugar, otros a los que refiera del acuerdo marco.

Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con un único licitador, los contratos basados en aquél, se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. El Órgano de Contratación podrá consultar por escrito al empresario, solicitándole, si fuere necesario, que complete su oferta.

Por cada contrato que haya de adjudicarse se consultará por escrito a todas las empresas capaces de realizar el objeto del contrato. El órgano de Contratación podrá justificar en función de su objeto y cuantía, no extender la consulta a la totalidad de los licitadores que sean parte del acuerdo marco, siempre que, como mínimo, solicite oferta a tres de ellos.

El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta, según los criterios detallados en el acuerdo marco.

21. TRAMITACIÓN DE URGENCIA

En el caso de que GGSAU tuviera que actuar de manera inmediata por concurrir acontecimientos catastróficos, en situaciones que supongan grave peligro o necesidades inaplazables resultantes de acontecimientos imprevisibles no imputables al órgano de contratación, dicho órgano podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar la situación, satisfacer la necesidad sobrevenida, contratando libremente sin obligación de ajustarse a las reglas y procedimientos contemplados en las presentes Instrucciones Internas de Contratación. El inicio de la ejecución de las prestaciones debe producirse en el plazo máximo de un mes desde la adopción del acuerdo del órgano de contratación.

Este tipo de contratos de urgencia serán notificados al próximo Consejo de Administración, justificando los motivos por los cuales se ha accedido a este tipo de tramitación.



22. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS

La asesoría jurídica de GGSAU será la encargada de controlar el cumplimiento por los licitadores de las obligaciones de subsanación de defectos que se hayan comunicado, en el plazo concedido para ello.

Si alguno de los licitadores no realizara la subsanación solicitada en plazo, se adoptará la resolución que se considere procedente sobre la exclusión o no del procedimiento. Si la decisión es de exclusión, se comunicará fehacientemente al excluido una vez se adopte decisión de adjudicación del procedimiento.

23. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación del contrato se efectuará a la oferta mejor valorada por GGSAU en atención a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego, es decir, se atenderá a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

Asimismo, la adjudicación del contrato se acordará por el Órgano de Contratación, tras propuesta de la Mesa de Contratación en su caso, mediante resolución que deberá notificarse a los licitadores que hubiesen presentado oferta.

Cuando se identifique una proposición que pueda considerarse incurso en baja temeraria según lo dispuesto en los Pliegos y, en su defecto, en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, deberá darse audiencia al licitador para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. Si GGSAU, a la vista de las alegaciones presentadas y, en su caso previo informe del servicio técnico designado por GGSAU, estimara que la oferta se encuentra incurso en baja temeraria y no puede ser cumplida, podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta mejor valorada en atención a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego.

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa o mejor valorada es la que incorpora el precio más bajo.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.



La Mesa de Contratación, tras la clasificación y actuaciones antes señaladas, propondrá al Órgano de contratación que requiera al licitador que haya presentado la oferta mejor valorada en atención a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación prevista en el artículo 151 del TRLCSP, de no haber sido solicitada anteriormente en los Pliegos.

De no presentarse la documentación por el licitador en el plazo señalado (en el caso de no haber sido solicitada anteriormente en los Pliegos), se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a solicitar la misma documentación al licitador siguiente por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil del Contratante de GGSAU

La notificación de la adjudicación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario y podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (en lo sucesivo, "LAECSP"). Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación prevista en el artículo 28.3 de la LAECSP, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

El Órgano de Contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ella de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4, 153 y concordantes del TRLCSP.

Si se propusiera la declaración de desierto, deberá justificarse y se entenderá justificado sin necesidad de realizar razonamiento si el importe a adjudicar es más elevado que el importe del presupuesto de coste o inversión que se calculó al elevar propuesta de inicio de la contratación, y que se haya hecho constar en los Pliegos o en los anuncios, aunque haya sido a título orientativo.

24. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato que celebre GGSAU con el adjudicatario deberá formalizarse en documento privado dentro del plazo de treinta días naturales o el plazo que se estime conveniente, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación del contrato.

Si por causa imputable al adjudicatario, no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo de treinta días anteriormente indicado, GGSAU podrá instar la resolución del contrato, debiendo abonar, en ese caso, el adjudicatario los daños y perjuicios causados y pudiendo incautar GGSAU en su caso, las garantías presentadas por el licitador.

25. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La forma de ejecutar el contrato, plazos de entrega, forma de pago del precio, revisión del precio, la modificación y suspensión del contrato, devolución de garantías, la liquidación del contrato y cuantos más requisitos o elementos afecten a la ejecución del contrato se establecerán en el oportuno Pliego de condiciones, sin perjuicio de la aplicación directa del título V del Libro I del TRLCSP.



Registro para presentación de facturas por los contratistas: GuaguaGomera SAU, Avda. Vía de Ronda s/n, Estación de Guaguas, 38800 San Sebastián de La Gomera

26. CAUSAS DE INVALIDEZ O NULIDAD DE LOS CONTRATOS

En cuanto a las causas y efectos de la invalidez o nulidad de los contratos se estará a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones que resulten de aplicación y, en su defecto, las normas previstas en los artículos 1.261 a 1.277 del Código Civil en cuanto a la invalidez de los contratos y los artículos 1.300 a 1.314 del Código Civil en cuanto a la nulidad de los contratos, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en las normas de derecho privado.

27. MODIFICACIÓN DE CONTRATOS

Salvo que los Pliegos para cada licitación establezcan un régimen aplicable distinto, las condiciones y efectos de las modificaciones de los contratos serán las establecidas en los arts. 105 a 108 y concordantes del TRLCSP.

Los contratos podrán modificarse siempre que en los Pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

En el caso de que los Pliegos no contemplen la posibilidad de la modificación del contrato ésta se podrá efectuar en los casos del artículo 107 del TRLCSP.

La autorización de las modificaciones de los contratos corresponderá al mismo órgano de contratación correspondiente al contrato adjudicado. No obstante, el Consejo de Administración faculta al Gerente para aprobar todas las modificaciones que afecten a contratos adjudicados por aquél.

28. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

En cuanto a las causas y efectos de la resolución y extinción de los contratos se estará a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en los artículos 223 a 225 del TRLCSP.

Los Pliegos establecerán el plazo de garantía que deberá comenzar desde la fecha de la oportuna recepción de la prestación del contrato.

29. RENUNCIA Y DESISTIMIENTO

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».



La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el Pliego. Si dicha compensación no estuviera prevista en el anuncio o Pliego no se compensará a los candidatos o licitadores.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

30. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y COMITÉ TÉCNICO

GGSAU podrá nombrar un responsable del contrato, que será el máximo encargado del mismo.

Cuando las circunstancias lo requieran y especialmente cuando los criterios de adjudicación dependan de un juicio de valor, se podrá nombrar un Comité Técnico compuesto por uno o varios técnicos

TÍTULO III: CONSIDERACIONES FINALES

31. DERECHO SUPLETORIO

En los aspectos procedimentales no regulados expresamente en las presentes IIC se estará, en calidad de principios generales informadores, al contenido y regulación del TRLCSP, salvo que la naturaleza de la operación a realizar o el régimen jurídico de GGSAU sean incompatibles con aquéllas. También se aplicará el Derecho Común, en cuanto fuese procedente.

32. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 del TRLCSP, GGSAU hará constar en los Pliegos de condiciones el modo de solución de controversias suscitada acerca de la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos a los que se refieren las presentes IIC. Si no se indicase en los Pliegos, se exigirá el sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

GGSAU de forma opcional, podrá establecer en los Pliegos el sometimiento a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se celebren.



GuaguaGomera SAU



Excmo. Cabildo de La Gomera

33. CONFIDENCIALIDAD

Para asegurar el cumplimiento del principio de confidencialidad, GGSAU no podrá divulgar la información facilitada por los participantes que haya sido declarada confidencial por estos mismos.

El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del contrato, siempre que dicha información haya sido considerada de carácter confidencial.

34. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes IIC entrarán en vigor una vez se aprueben por el Consejo de Administración y se publiquen en el Perfil del Contratante de GGSAU, y permanecerán en vigor hasta su modificación o sustitución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Quedan derogadas las Instrucciones Internas de Contratación de fecha 31 de marzo de 2011



Guagua Gomera SAU



Excmo. Cabildo de La Gomera

| Tipo de Contrato | NO ICC | | Normativa | IIC | | Normativa |
|-------------------------|--------------------------------|---------------|------------------|--------------------------------|---------------|------------------|
| Obras | Actividad transporte | >5.186.000,00 | Ley 31/2007 | Actividad transporte | <5.186.000,00 | IIC (TRCLSP) |
| | Actividad no transporte | >5.186.000,00 | TRLCSP | Actividad no transporte | <5.186.000,00 | IIC (TRCLSP) |
| Servicios | Actividad transporte | >414.000,00 | Ley 31/2007 | Actividad transporte | <414.000,00 | IIC (TRCLSP) |
| | Actividad no transporte | >207.000,00 | TRLCSP | Actividad no transporte | <207.000,00 | IIC (TRCLSP) |
| Contrato | Actividad transporte | >414.000,00 | Ley 31/2007 | Actividad transporte | <414.000,00 | IIC (TRCLSP) |
| | Actividad no transporte | >207.000,00 | TRLCSP | Actividad no transporte | <207.000,00 | IIC (TRCLSP) |

ANEXO I : Instrucciones Internas de Contratación



Guagua Gomera SAU



Excmo. Cabildo de La Gomera

| Procedimientos IIC (TRLCSP) | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|--------------------------------|-----------|--|---------------------------|--|------------------------------|--------------------------------|---------------|--------------------------------|-----------------------------|
| Tipo de Contrato | Adjudicación directa | | Procedimiento negociado sin publicidad | | Procedimiento negociado con publicidad | | Procedimiento abierto | | Dialogo Competitivo | |
| Obras | Actividad transporte | 50.000,00 | Actividad transporte | De 50.001,00 a 200.000,00 | Actividad transporte | De 200.001,00 a 1.000.000,00 | Actividad transporte | >1.000.000,00 | Actividad transporte | De 50.001,00 a 5.186.000,00 |
| | Actividad no transporte | 50.000,00 | Actividad no transporte | De 50.001,00 a 200.000,00 | Actividad no transporte | De 200.001,00 a 1.000.000,00 | Actividad no transporte | >1.000.000,00 | Actividad no transporte | De 50.001,00 a 5.186.000,00 |
| Servicios | Actividad transporte | 18.000,00 | Actividad transporte | De 18.001,00 a 60.000,00 | Actividad transporte | De 60.001,00 a 100.000,00 | Actividad transporte | >100.000,00 | Actividad transporte | De 50.001,00 a 414.000,00 |
| | Actividad no transporte | 18.000,00 | Actividad no transporte | De 18.001,00 a 60.000,00 | Actividad no transporte | De 60.001,00 a 100.000,00 | Actividad no transporte | >100.000,00 | Actividad no transporte | De 50.001,00 a 207.000,00 |
| Suministros | Actividad transporte | 18.000,00 | Actividad transporte | De 18.001,00 a 60.000,00 | Actividad transporte | De 60.001,00 a 100.000,00 | Actividad transporte | >100.000,00 | Actividad transporte | De 50.001,00 a 414.000,00 |
| | Actividad no transporte | 18.000,00 | Actividad no transporte | De 18.001,00 a 60.000,00 | Actividad no transporte | De 60.001,00 a 100.000,00 | Actividad no transporte | >100.000,00 | Actividad no transporte | De 50.001,00 a 207.000,00 |

Anexo I : Instrucciones Internas de Contratación